

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0016-R

Quito, 16 de abril de 2026

SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

RESOLUCIÓN DE COMISO DE DISPOSITIVOS DE VIDEOVIGILANCIA EN EL ESPACIO PÚBLICO

MGS. JUAN CARLOS PALADINES SALCEDO
DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que: *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de su persona”*;

Que, el artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establece que: *“Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*;

Que, el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que: *“Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*;

Que, el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece: *“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”*;

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como uno de los deberes primordiales del Estado: *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. (...)”*;

Que, en el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”*;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, entre otros, los siguientes: *“4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad”*; *“7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”*; *“8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción”*; *“9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios”*; y, *“17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”*;

Que, el artículo 226 de la norma suprema, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución, dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la*

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0016-R

Quito, 16 de abril de 2026

cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; (...) El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 5 de la norma ibídem, prevé: *“Principio de calidad.- Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;*

Que, el Principio de juridicidad, previsto por el artículo 14 de la norma en referencia, establece que: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;*

Que, la norma en referencia, en su artículo 20 prevé al Principio de control, en los siguientes términos: *“Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control. Los órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo. Las personas participarán en el control de la actividad administrativa a través de los mecanismos previstos”;*

Que, el primer inciso del artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, dispone que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Además, acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

Que, el primer inciso del artículo 37 del Código en referencia, señala que: *“Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos”;*

Que, como deberes de las personas, la misma norma establece en los artículos 38 y 41, la solidaridad y la colaboración con las administraciones públicas;

Que, el literal n) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que corresponde al gobierno autónomo descentralizado municipal crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el literal q) del artículo 60 del COOTAD, establece que corresponde al alcalde coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal, determina que: *“La persona que sin contar con*

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0016-R

Quito, 16 de abril de 2026

el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grave o reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y video, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas por cualquier medio será sancionada con pena privativa de libertad de 1 a 3 años. No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y video en la que interviene personalmente ni cuando se trate de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley”;

Que, el literal a) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece sobre el Principio de Unidad, lo siguiente: *“Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano. La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías. La unidad territorial implica que, en ningún caso, el ejercicio de la autonomía permitirá el fomento de la separación y la secesión del territorio nacional. La unidad económica se expresa en un único orden económico-social y solidario a escala nacional, para que el reparto de las competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades territoriales. La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;*

Que, el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, prevé: *“De los ámbitos de la ley.- Al amparo de esta ley se establecerán e implementarán políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, e instituciones, la convivencia ciudadana de una manera integral, multidimensional, permanente, la complementariedad entre lo público y lo privado, la iniciativa y aporte ciudadanos, y se establecerán estrategias de prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social. Se protegerá el patrimonio cultural, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los recursos naturales, la calidad de vida ciudadana, la soberanía alimentaria; y en el ámbito de la seguridad del Estado la protección y control de los riesgos tecnológicos y científicos, la tecnología e industria militar, el material bélico, tenencia y porte de armas, materiales, sustancias biológicas y radioactivas, etc”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, manifiesta: *“Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: Base de datos o fichero: Conjunto estructurado de datos cualquiera que fuera la forma, modalidad de creación, almacenamiento, organización, tipo de soporte, tratamiento, procesamiento, localización o acceso, centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica. (...) Dato biométrico: Dato personal único, relativo a las características físicas o fisiológicas, o conductas de una persona natural que permita o confirme la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos, entre otros (...) Responsable de tratamiento de datos personales: persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo, que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales. (...) Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como: la recogida, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración utilización, posesión, aprovechamiento, distribución, cesión, comunicación o transferencia, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales”;*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, señala: *“El ejercicio de los*

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0016-R

Quito, 16 de abril de 2026

derechos previstos en esta Ley se canalizará a través del responsable del tratamiento, Autoridad de Protección de Datos Personales o jueces competentes, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ley y su respectivo Reglamento de aplicación. El Reglamento a esta Ley u otra norma secundaria no podrán limitar al ejercicio de los derechos”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, reconoce: *“El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Por consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades específicas; 2) Que sea realizado por el responsable del tratamiento en cumplimiento de una obligación legal; 3) Que sea realizado por el responsable del tratamiento, por orden judicial, debiendo observarse los principios de la presente Ley; 4) Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta Ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad; 5) Para la ejecución de medidas precontractuales a petición del titular o para el cumplimiento de obligaciones contractuales perseguidas por el responsable del tratamiento de datos personales, encargado del tratamiento de datos personales o por un tercero legalmente habilitado; 6) Para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona natural, como su vida, salud o integridad; 7) Para tratamiento de datos personales que consten en bases de datos de acceso público; u, 8) Para satisfacer un interés legítimo del responsable de tratamiento o de tercero, siempre que no prevalezca el interés o derechos fundamentales de los titulares al amparo de lo dispuesto en esta norma”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *“(…) que son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;*

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala: *“(…)“La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía”;*

Que, el artículo 14 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Datos Públicos, establece: *“Interoperabilidad.- La Dirección Nacional de Registros Públicos realizará las acciones necesarias para que todas las bases de datos de los registros públicos que integran el Sistema Nacional de Registros Públicos, interoperen entre si. con las respectivas seguridades tecnológicas, con la que brindará los servicios tanto a la ciudadanía como a las instituciones”;*

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0016-R

Quito, 16 de abril de 2026

Que, la letra o) del artículo 7 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital, señala: *“Atribuciones del ente rector de transformación digital.- El ente rector de la transformación digital tendrá las siguientes atribuciones: o. Emitir las directrices y establecer los parámetros en materia de la seguridad de la información y ciberseguridad, que las entidades deberán observar en el establecimiento y ejecución de sus planes de transformación digital y monitorearlos a través del Centro de Respuestas o Incidentes de seguridad Informática, que será puesto en marcha y operado por el ente rector de la transformación digital”*.

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales con fecha 28 de marzo de 2024, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 214 reformó parcialmente el Decreto Ejecutivo Nro. 988 de 29 de diciembre de 2011, que se refiere a la creación del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 214 de 28 de marzo de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 529 de 01 de abril de 2024, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 988 de 29 de diciembre de 2011, al señalar que: *“El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 es el organismo público encargado de regular, coordinar, controlar y prestar el servicio de emergencias, video vigilancia y otras actividades, de acuerdo con políticas, normativa y procesos establecidos. Para esto, podrá contar con la colaboración e información proporcionada por entidades públicas, personas naturales y jurídicas, con el fin de brindar respuestas eficaces y eficientes a las solicitudes de la ciudadanía. El servicio incluye la recepción de llamadas, visualización por video vigilancia, monitoreo de alarmas y alertas; así como, la coordinación de la disposición de recursos para respuesta en atención de emergencias, en materias de salud, seguridad ciudadana, orden público, gestión de tránsito y movilidad, gestión sanitaria, gestión de riesgos, gestión de servicios municipales y otros que fueran necesarios. Este organismo ejerce las facultades de administración y cuenta con personalidad jurídica propia, se encuentra dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera (...)”*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 214, dispone: *“Agréguese en el Decreto Ejecutivo No. 988 de 29 de diciembre de 2011, un artículo innumerado a continuación del Artículo 2 con el siguiente texto: “Artículo (...). Competencias.- El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 ejercerá las siguientes competencias: (...) e) Regular la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicas públicas nacionales y locales; así como los sistemas y plataformas privadas que requieran interoperar con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 397 de 18 de septiembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, dispone que: *“(...) los sistemas y/o plataformas orientadas a actividades vinculadas con la seguridad ciudadana, en particular los sistemas de videovigilancia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos interoperen y proporcionen acceso al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, conforme los parámetros regulados por la referida entidad en coordinación con el ente rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información”*;

Que, en concordancia el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 397, dispone que: *“(...) control de los centros de procesamiento de datos utilizados en actividades vinculadas con la seguridad ciudadana, en particular los sistemas de videovigilancia, gestionados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) o por las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos, será ejercido única y exclusivamente por el Servicio Integrado de Seguridad ECU- 911, conforme los protocolos que emita el ente rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información”*;

Que, la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 397, dispone que el: *“Ministerio del Interior, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, y el Servicio Integrado*

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0016-R

Quito, 16 de abril de 2026

de Seguridad ECU-911 estarán facultados para emitir la normativa complementaria para cumplir este Decreto Ejecutivo, según el ámbito de sus competencias”;

Que, la Resolución Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002-R de 10 de diciembre de 2024, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 705 de 17 de diciembre de 2024, resolvió: “**PRIMERO.-** Emitir el Protocolo para el Control, Gestión e Interoperabilidad de los Sistemas de videovigilancia de las Instituciones Públicas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos con el Estado Central a través del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, instrumento que se anexa a la presente resolución. **SEGUNDO.** - Disponer a la Dirección Nacional de Registros Públicos- la emisión del acto resolutorio y/o normativa correspondiente para amparar la interoperabilidad de la información que se transmite a través de los sistemas de videovigilancia, gestionados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos, con el Estado Central a través del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911. **TERCERO.-** Disponer a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la emisión de la regulación correspondiente y necesaria que deberán observar los prestadores de servicios de telecomunicaciones en relación al servicio de videovigilancia gestionada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas por estos con el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911. (...);”;

Que, el Protocolo para el Control, Gestión e Interoperabilidad de los Sistemas de videovigilancia de las Instituciones Públicas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos con el Estado Central (anexo a la Resolución citada en el párrafo precedente), establece como su objetivo, el de: “(...) Establecer los procedimientos para el control, la gestión y la interoperabilidad de los sistemas de videovigilancia, incluidas las plataformas de monitoreo de cámaras de seguridad de las Instituciones Públicas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos, con el Estado Central; asegurando un flujo de información segura y eficiente, la cooperación entre distintas instituciones y la protección adecuada de los datos personales de la ciudadanía. (...);”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0168-ACUERDO de 14 de noviembre de 2024, publicado en Registro Oficial Nro. 708 de 20 de diciembre de 2024, el Ministerio del Interior establece que las Empresas Públicas o Unidades Administrativas creadas o por crearse por los Gobiernos Autónomos Descentralizados para fines de seguridad ciudadana, deberán contar con el aval del ente rector en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y adicionalmente prevé el cumplimiento de todo lo establecido en la normativa del SIS ECU 911, que avala la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicas con el SIS ECU 911, al ser esta la entidad competente;

Que, la Resolución Nro. 012-NG-DINARP-2024 de 18 de diciembre de 2024, emitida por la Máxima Autoridad de la Dirección Nacional de Registros Públicos, establece el Procedimiento de entrega directa de Datos / Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) o las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos, al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;

Que, mediante Resolución Nro. SIS-ECU-DIR-2025-005 de 19 de febrero de 2025, emitida por el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, se designó al Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo, en calidad de Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, conforme lo sustenta la Acción de Personal Nro. PC-NJS-0008 de 19 de febrero de 2025;

Que, mediante Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0025-R de 19 de mayo de 2025, se resolvió: “Expedir la “Resolución que regula la Interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicas públicas nacionales y locales, y privadas con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911”.

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0016-R

Quito, 16 de abril de 2026

Que, el artículo 01 del Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, dispuso a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que: “(...) *inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: (...) Adscripciones: (...) 2. El Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 se adscribe al Ministerio del Interior (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 103, de 15 de agosto del 2025, el Presidente Constitucional de la República Daniel Noboa Azín, decretó lo siguiente: “*Artículo 1 Adscribase el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, al Ministerio del Interior*”;

Que, mediante Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0001-R de 06 de enero de 2026, se resolvió expedir la: “**RESOLUCIÓN QUE REGULA LOS DISPOSITIVOS DE VIDEOVIGILANCIA EN EL ESPACIO PÚBLICO**”.

Que, ante emergencias de la más variada naturaleza que puedan afectar a personas, colectividades o a sus bienes, dentro del territorio nacional, le corresponde al Estado dar una respuesta con servicios inmediatos, eficaces y eficientes;

En uso de las facultades y atribuciones que confiere el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, el Decreto Ejecutivo 214 de 28 de marzo de 2024 y demás ordenamiento jurídico invocado.

RESUELVE:

EXPEDIR LA RESOLUCIÓN QUE REGULA EL COMISO DE LOS DISPOSITIVOS DE VIDEOVIGILANCIA INCAUTADOS DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO.

Artículo 1.- Ordena el comiso de los ocho dispositivos de videovigilancia incautados del espacio público en la ciudad de Tena, provincia de Napo, dado que cumple con lo establecido en el Art. 12 de la Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0001-R de 06 de enero de 2026.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Administrativa, Subdirección Técnica de Operaciones y Subdirección Técnica de Tecnología e Innovación que emitan los informes técnicos, administrativos y financieros correspondientes, conforme la Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0001-R, para el registro de los bienes a favor de la Institución.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Administrativa o quien haga sus veces en la Coordinación Zonal 2-9, llevar la respectiva administración y registro de los bienes comisados, conforme la normativa legal vigente.

Artículo 4.- Disponer el uso de los bienes comisados en favor del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 a fin de fortalecer el sistema de videovigilancia a nivel nacional.

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0016-R

Quito, 16 de abril de 2026

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El comiso se ejecutará sin perjuicio de las acciones pertinentes.

SEGUNDA.- La ejecución de la presente Resolución estará a cargo de la Coordinación Zonal 2-9 del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

TERCERA.- La protocolización de la presente Resolución estará a cargo de la Dirección de Asesoría Jurídica, para lo cual, la Coordinación General Administrativa Financiera deberá autorizar a quien corresponda proporcionar los recursos para el cumplimiento de esta disposición.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La socialización de la presente Resolución estará a cargo de la Coordinación Zonal 2-9 del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

SEGUNDA.- La Dirección de Comunicación Social del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, publicará la presente Resolución, en la página web institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señorita Abogada
Maria del Cisne Ochoa Olmedo
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señor Licenciado
Francisco Javier Andrade Naranjo
Director de Comunicación Social

mp/kc/mf/mb